

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 2 de Diciembre de 1957

Núm. 269

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración — Intervención de Fondos
de Diputación Provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 22 de Octubre de 1957 por la que se autoriza la creación de Centros de Colaboración Pedagógica.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de las tareas escolares ha de ser objetivo constante de los Maestros, que sólo procurando la mejora de sus procedimientos educativos y docentes responderán a las exigencias que formula la educación de la niñez.

La Inspección de la Enseñanza Primaria, por su parte, se justifica en cuanto mantiene un incesante desvelo por facilitar y perfeccionar la labor de las Escuelas, haciéndoles llegar los progresos de las ciencias pedagógicas susceptibles de elevar el tono y los resultados de la formación infantil.

El logro de estos fines se beneficia notablemente con reuniones dedicadas a estudiar los problemas que plantean las exigencias educativas, las modalidades de Organización escolar, los métodos didácticos, la obra de las Instituciones complementarias y las necesidades de vinculación social entre la Escuela y las entidades, organismos y agrupaciones que con ella mantienen indispensable relación.

En tales reuniones, el intercambio de opiniones, y sobre todo de procedimientos de actuación pedagógica, enriquece y perfecciona profesionalmente a los Maestros, otorgando una tónica común de aspiraciones, entusiasmos y maneras didácticas a quienes, en otro caso, corren el peligro de dejarse ganar por la fatiga en la lucha contra ambientes no siempre favorables. La Inspección puede conseguir también mediante ellas, con economía de esfuerzo y ganancia en los resultados, aquellas finalidades de mejoramiento científico y técnico de las tareas escolares que constituyen la principal razón de ser de su misión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Inspectores de Enseñanza Primaria tratarán de establecer, en sus respectivas zonas, Centros de Colaboración Pedagógica, a los que quedarán adscritos los Maestros de la zona.

2.º Dada la índole del trabajo que ha de desarrollarse en los Centros de Colaboración, así como la necesidad del contacto directo de los Maestros entre sí y de éstos con el Inspector, cada uno de ellos comprenderá un mínimo de diez y un máximo de cincuenta Maestros.

3.º La agrupación de los Maestros en Centros de Colaboración se hará con criterio geográfico, teniendo en cuenta la facilidad de acceso de aquéllas a una localidad que les sirva de lugar habitual de reunión, y de la que cada Centro tomará su nombre. No obstante, las sesiones podrán celebrarse ocasionalmente en localidad distinta de la cabecera del Centro, a condición de que puedan fácilmente trasladarse a ella los Maestros que lo constituyan.

4.º En la segunda quincena de Septiembre de cada año, los Consejos Provinciales de Inspección remitirán a la Inspección General de Enseñanza Primaria el plan de organización y funcionamiento de los Centros de Colaboración Pedagógica, que comprenderá los aspectos siguientes:

a) Localidad que servirá de sede al Centro.

b) Número de Maestras o Maestros que forman parte de él, con indicación de las localidades en que prestan sus servicios.

c) Nombres y destinos del Presidente y Secretario de cada Centro.

d) Temario de Cuestiones que serán estudiadas durante el curso.

e) Localidad de cada zona de inspección que por su situación y comunicaciones permita la reunión conjunta en principios de curso de todos los Centros que en ella hayan de funcionar. Cuando la dispersión de las Escuelas y la dificultad de las comunicaciones aconsejen la celebración de estas reuniones en más

de un punto, se indicarán las localidades en que puedan tener lugar.

Si en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se remita el plan, el Inspector Central correspondiente no formula ninguna observación al mismo, se entenderá que queda aprobado y puede comenzar inmediatamente el funcionamiento de los Centros de Colaboración.

5.º La organización y funcionamiento de los Centros corresponde privativamente al Inspector o Inspectora de la zona, aunque los Consejos de Inspección coordinarán las tareas de todos los que se establezcan en cada provincia, sin mengua de la autonomía indispensable para que cada uno refleje en los de su zona su propia personalidad. Podrán celebrarse reuniones conjuntas de los Centros que correspondan a la misma circunscripción geográfica, poniéndose de acuerdo, a tal efecto, el Inspector y la Inspectora correspondientes.

6.º Cada Centro procurará celebrar, como mínimo, tres reuniones en cada curso escolar: una en el primer mes, otra hacia su mitad y la tercera a finales del curso. La primera puede ser conjunta de todos los Centros de una zona, si lo aconsejan las facilidades de comunicación, y en ella el Inspector y, en su caso, la Inspectora expondrá el plan general de trabajo escolar para el curso.

7.º Las reuniones de los Centros serán convocadas por el Inspector con quince días de anticipación. Los Maestros deberán asistir, salvo causa razonable justificada.

8.º Aparte detalles complementarios, que quedan al arbitrio de cada Centro, las sesiones que celebren tendrán por objeto, como mínimo, el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Exposición de una breve ponencia sobre un asunto de la práctica escolar, a cargo de un Maestro previamente designado por el Inspector, seguida de coloquio.

b) Comentario crítico y, siempre

que sea posible, desarrollo de un guión de trabajo escolar sobre una lección, «Centro de interés», o asignación por un Maestro, también designado con anterioridad por el Inspector, seguido asimismo de colquio.

c) Sugerencias sobre problemas pedagógicos de carácter ambiental.
d) Resumen de los trabajos y deliberaciones, a cargo del Inspector, el cual dará las orientaciones doctrinales y bibliográficas encaminadas al perfeccionamiento de la labor de las Escuelas y al impulso de la colaboración profesional y la cultura general y pedagógica de los Maestros.

De todas las tareas de cada reunión, el Secretario del Centro levantará la oportuna acta, reflejando sencilla y sucintamente el nombre de los asistentes, las intervenciones que hayan tenido lugar y las conclusiones adoptadas.

9.º Cuando el Inspector no pueda presidir alguna sesión de los Centros, se prescindirá en ella del apartado c) del artículo anterior, pero se levantará también la correspondiente acta, una copia de la cual será enviada al Inspector.

10. Para estimular el perfeccionamiento didáctico, cada Centro procurará suscribirse cooperativamente a revistas pedagógicas e irá constituyendo paulatinamente una biblioteca de obras selectas, tanto de cultura general como profesional. El Presidente y el Secretario del Centro organizarán la utilización rotatoria de estos servicios, haciéndose constar en acta su estructura y modalidades de funcionamiento, por lo menos en la reunión inicial de cada curso. El Presidente y el Secretario del Centro responderán de la conservación de los fondos bibliográficos del mismo, con aplicación de las oportunas sanciones económicas a los usuarios que extravíen o deterioren libros o revistas.

11. Al objeto de fomentar los servicios mencionados, los Centros procurarán recabar, de los organismos y entidades dispuestos a proteger e impulsar la cultura, colaboraciones de distinta índole que faciliten el cumplimiento de sus tareas.

12. Los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitarán de las Dependencias de este Ministerio y especialmente de la Comisaría de Extensión Cultural, el envío de los elementos de trabajo que ayuden a la realización de los fines propios de los Centros de Colaboración Pedagógica.

13. En la Memoria que a fines de cada curso remitirán todos los Inspectores Provinciales a la Inspección General de Enseñanza Primaria figurará un apartado en el que se haga constar con algún detalle la marcha de los Centros de Colaboración y los resultados de mejoramiento profesional en ellos obtenidos, con

las observaciones que les sugiere su celo en orden a su progreso y perfeccionamiento.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y aplicación de lo que en la presente Orden se dispone.

15. En el actual curso, el plazo de envío por los Consejos Provinciales de Inspección del plan a que se refiere el artículo cuarto será de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para el curso 1957-58, los trabajos a que hace referencia el apartado a) del artículo octavo versarán sobre los distintos aspectos y problemas que plantea el enunciado siguiente: «Redacción y desarrollo del programa de la Escuela de acuerdo con los Cuestionarios Nacionales para la Enseñanza Primaria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Octubre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. 5422

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIOS

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto Ley de 20 de Mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 13 de Diciembre de 1957 para que ante el Alcalde de Carracedelo (León) se proceda a efectuar el pago del justiprecio de los montes que a continuación se citan, sitos en aquel término municipal, cuya expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de Abril de 1946, fué declarada de interés social por Decreto de 13 de Enero de 1956:

FINCA	SUPERFICIE
Monte «Dehesa de Villaverde de la Abadía»	47-70-00 Has.
Monte «Dehesa de Carracedelo.....»	58 00-00 »

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de Abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 22 de Noviembre de 1957.
El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.—Es copia: El Ingeniero Jefe (ilegible). 5455

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1949, esta Direc-

ción General ha resuelto señalar el próximo día 14 de Diciembre de 1957 para que ante el Alcalde de Cabañas Raras (León) se proceda a efectuar el pago del justiprecio del monte «Dehesa de Cortiguera», de una superficie de 120 63-20 Has., sito en aquel término municipal, cuya expropiación forzosa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de Abril de 1946, fué declarada de interés social por Decreto de 13 de Enero de 1956.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de Abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 22 de Noviembre de 1957.
El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.—Es copia: El Ingeniero Jefe (ilegible): 5456

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

El Ministerio de Obras Públicas, en fecha 12 de Noviembre, ha resuelto sancionar a D. Andrés Martínez Castrillo, de Riaño, por segunda vez, con una multa de 52.150 pesetas por las 2.086 traviesas que debe en la actualidad, que será hecha efectiva por el procedimiento que recoge el Decreto de 5-12-47 en relación con el de 22-7-42, con independencia de la obligación en que se encuentra de entregar a la RENFE las traviesas a que hace mención el presente expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y el necesario alocucionamiento que tienda a excitar en los restantes incumplidores su deber de entregar las traviesas pendientes de servir.

León, 29 de Noviembre de 1957.
5472 El Gobernador Civil,
Antonio Alvarez de Rementería

El Ministerio de Obras Públicas, en fecha 12 de los corrientes, ha resuelto sancionar a D. Emeterio Panizo Carrero, de Astorga, por segunda vez, con una multa de 5.375 pesetas por las 215 traviesas que debe en la actualidad, que será hecha efectiva por el procedimiento que recoge el Decreto de 5-12-47 en relación con el de 22-7-42, con independencia de la obligación en que se encuentra de entregar a la RENFE las traviesas mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el necesario alocucionamiento que tienda a excitar en los restantes incumplidores su deber

de entregar las traviesas pendientes de servir.

León, 29 de Noviembre de 1957.

5474 El Gobernador Civil,
Antonio Alvarez Rementeria

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose ejecutado más del 25 por 100 de las obras de construcción de los caminos vecinales que se indican y por los contratistas que se mencionan, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza complementaria por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se derive, puedan presentar sus reclamaciones ante los Juzgados Municipales de los lugares en que radican las obras, durante el plazo de veinte días (20), contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término municipal deberá solicitar de la autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Excelentísima Diputación Provincial dentro de los diez días (10) siguientes al en que finalizó la presentación de reclamaciones.

C. V. Vegacervera a Villar n.º 4 15,
D. Zacarías de Dios Llorente.

C. V. Villar a La Vid n.º 3-34, don
Zacarías de Dios Llorente.

C. V. Del Km. 321 de la C.ª de Adanero a Gijón al Km. 13 de la Provincial de Puente Villarente a Boñar,
D. Francisco de Dios Domínguez.

León, 26 de Noviembre de 1957.—
El Presidente, e. f., Manuel Vega.

5473

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente incoado por la Comisión Delegada de las Sociedades «Electricistas de León» y «León Industrial», solicitando autorización para ampliar sus líneas eléctricas, desde la que suministra a La Virgen del Camino, hasta Fresno del Camino, La Aldea de la Valdoncina, Oncina, Raneros, Quintana de Raneros, Santovenia de la Valdoncina, Ribaseca, Villanueva del Carnero y Onzonilla, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito en León a 15 de Octubre de 1945 por el Ingeniero Industrial D. José Labayen Abián, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y comunal.

2.ª Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sometido a información pública en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.ª No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de seis meses, contado a partir de la notificación.

6.ª Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.ª El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.ª Queda obligado el concesio-

nario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.ª El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 128.550,00 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.ª En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

16.ª En los cruces con el ferrocarril se estará a lo establecido en la legislación correspondiente y a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la Renfe, quedando sometidos a su inspección y vigilancia.

León, 8 de Noviembre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

4971 Núm. 1.247. — 438,40 ptas.

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Autorizada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, esta Delegación convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 72 viviendas de renta limitada en León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 20 de Diciembre de 1956 y Ordenes de 27 de Diciembre del mismo año y 21 de Febrero de 1957.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SIETE MILLO- NES SESENTA Y NUEVE Y MIL DOSCIENTAS OCHO PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (7.069.208,66 ptas.), siendo la fianza provisiona para participar en dicho concurso subasta de OCHENTA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETA CON NUEVE CENTI- MOS (80.692,09 ptas.), la cual deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en esta provincia.

El plazo de admisión de proposiciones será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, debiéndose efectuar la presentación de aquéllas en las oficinas de la De- legación Provincial del Instituto Na- cional de la Vivienda, sitas en la planta segunda del edificio del Go- bierno Civil de la provincia, donde, asimismo, se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Los licitadores presentarán dos pliegos cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y financieras que figuran en el artícu- lo 5.º del pliego de condiciones, y otro conteniendo la propuesta econó- mica para la ejecución de las obras.

El acto de apertura de pliegos se verificará en la Sala de Juntas de esta Delegación dentro de las veinti- cuatro horas siguientes a haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León a 28 de Noviembre de 1957. — El Delegado Provincial, Carlos Bermejo.
5476 Núm. 1.329.—162,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Gordoncillo

Esta Corporación Municipal, en la sesión ordinaria del día 19 de Oc- tubre último, acordó, autorizar a la Hermandad de Labradores y Gana-

deros del término, para instalar una báscula de recepción de remolacha en terrenos de uso público, al cami- no del Molino, y de conformidad a lo que determina la letra g), art. 96 del Reglamento de Bienes de las En- tidades Locales, se abre información pública, por término de quince días. Gordoncillo, a 5 de Noviembre de 1957.—El Alcalde, A. Castañeda.
5029

Entidades menores

Junta Vecinal de Navatejera

Aprobado por esta Junta Admi- nistrativa un expediente de permuta de terrenos sitos en la carretera de Asturias y propiedad de este pueblo, a favor de la Excm. Diputación Provincial, a cambio de la construc- ción de unos edificios escolares y casas-vivienda para Maestros; queda de manifiesto al público por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamación.

Navatejera, a 26 de Noviembre de 1957.—El Presidente, Ambrosio de Celis.
5475

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Presupuesto ordinario para 1958:

Folledo	5405
Villabalter	5414
Piornedo	5421
Lorenzana	5465
San Cristóbal de la Polantera	5463
Navatejera	5475

Administración de justicia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, por la presente se cita a D. Avelino García Cachelo, mayor de edad, casado mi- nero, hoy en ignorado paradero y vecino que fué de Vega de Gordón, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio verbal de desahucio de vivienda por falta de pago, señalado para el día veinte de Diciembre próximo, a las once horas, promovido en su contra por D. Domingo García Torres, ma- yor de edad, casado, minero y veci- no de Vega de Gordón, representado por el Procurador Sr. Ferrero Apari- cio, bajo lo» apercibimientos legales; de no comparecer se decretará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de notificación a referido demandado, expido la presente en La Vecilla, a diez y ocho de

Noviembre de mil novecientos cin- cuenta y siete. — El Secretario (ile- gible).

5355

Núm. 1303.—42,55 ptas.

Por la presente, se cita llama y emplaza a Jacinto Méndez Robles, cuyas demás circunstancias perso- nales se ignoran, como perjudicado que ha sido, a fin de que en el tér- mino de cinco días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declara- ción el expediente que se tramita para la cancelación de nota de ante- cedentes penales de Vicente Gutié- rrez Valladares, penado en sumario 51 de 1948, por robo y hurto; bajo los consiguientes apercibimientos si deja de comparecer.

La Vecilla, 21 de Noviembre de 1957.—El Secretario Judicial, (ilegi- ble).
5342

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Mar- tín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 269 y 419/57, seguidas contra D. Felipa To- cino García, vecino de Matarrosa del Sil, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 415,36, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca «Tele- funken», de cinco lámparas, en per- fecto estado de funcionamiento, va- lorado en mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día catorce de Diciembre y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán de- positar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se- rán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cin- cuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutan- te por el importe de dicho tipo.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero

Lo que se hace público para gene- ral conocimiento, en León a veinti- séis de Noviembre de mil novecien- tos cincuenta y siete.—F. J. Salama- nca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

5441

Núm. 1.320.—118,15 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial